

EXPEDIENTE: JDC/007/2011
ACTORES: PEDRO VALIER PÉREZ.

RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN A LA ALCALDÍA DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISSION:

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de julio de dos mil once. - - - - -

VISTO: El acuerdo del día doce de julio del año en curso, por el cual se turna al Magistrado Presidente e Instructor en la presente causa, Francisco Javier García Rosado, los autos del expediente JDC/007/2011, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Pedro Valier Pérez, en contra de las votaciones de fecha tres de julio del año en curso, correspondiente a la Alcaldía de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral: - - - - -

- - - - - S E A C U E R D A: - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; - - - - -

SEGUNDO.- Se establece como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Belice, número 286, entre Camelias y Justo Sierra, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el actor; - - - - -

I. DOCUMENTALES PRIVADAS: Copias simples de la siguiente documentación: 1.- Bases para participar en la Elección de los

Miembros de la Alcaldía de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo 2011-2013, de fecha tres de junio de dos mil once, consistente de doce fojas útiles; 2.- Cédula de Notificación de fecha seis de julio de dos mil once, consistente en una foja útil; 3.- Resolución emitida por el Comité de Elección, del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, de fecha cinco de julio de dos mil once, consistente en nueve fojas útiles; 4.- Denuncia ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Delegación Chetumal, Quintana Roo, de fecha siete de julio de dos mil once, consistente en dos fojas útiles; 5.- Escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, en el que se anexan tres impresiones fotográficas, seis copias de credenciales de elector, y una relación de nombres y firmas, consistentes en once fojas útiles; 6.- Dictamen emitido por el despacho contable Administrativo Fiscal, sin fecha, consistente en siete fojas útiles; 7.- Escrito de impugnación, signado por la ciudadana Selene Madeleine Carvajal Osorio, de fecha veinticinco de junio de dos mil once, consistente en siete fojas útiles; 8.- Escrito de Impugnación signado por el ciudadano Pedro Valier Pérez, de fecha tres de julio de dos mil once, consistente en siete fojas útiles; 9.- Escrito de ampliación de Impugnación presentado por el ciudadano Pedro Valier Pérez, ante la presidencia del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, de fecha siete de julio de dos mil once, consistente en tres fojas útiles.-

II. TESTIMONIAL: A cargo de los ciudadanos Oscar Salazar Aguilar, Jorge Castro Gutiérrez y Maricela Cachim Batum, con domicilio conocido en el poblado de X-Calac Othón P. Blanco. Dicha prueba se desecha en virtud de que fue ofrecida, sin que conste en acta levantada ante fedatario público, con fundamento en el artículo 15 último párrafo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

III. PRESUNCIONAL: En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses del actor; - - - - -

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que beneficie a los intereses del actor; - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica; - -

CUARTO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la Autoridad Responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito de fecha once de julio de dos mil once, signado la Presidenta del Comité de Elección, del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, anexando la siguiente documentación: - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: 1.- Informe Circunstanciado de fecha once de julio de dos mil once, consistente de cinco fojas útiles; 2.- Legajo consistente en copias certificadas de la siguiente documentación: a) Cédula de notificación de fecha diez de julio del año dos mil once, signado por el Comité de Elección del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, consistente en una foja útil; b) Cédula de Notificación de fecha once de julio de dos mil once, mediante la cual se le notifica la resolución de fecha ocho de julio de dos mil once al ciudadano Pedro Valier Pérez, consistente en una foja útil; c) Resolución emitida en el expediente número 06/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, emitida por la Autoridad Responsable, consistente en tres fojas útiles; d) Cédula de Notificación de fecha seis de julio de dos mil once, relacionada con el expediente 06/2011, consistente en una foja útil; e) Resolución emitida en el expediente número 06/2011 de fecha cinco de julio de dos mil once, emitida por la Autoridad Responsable, consistente de ocho fojas útiles; f) Acta de inicio y cierre de la jornada electoral de fecha tres de julio de dos mil once, correspondiente a la casilla 410, consistente en una foja útil; g) Acta de inicio y cierre de la jornada electoral de fecha tres de julio de dos mil once, correspondiente a la casilla 493, consistente en una foja útil; h) Recibo de Documentación Presentada por el Aspirante, del ciudadano Margarito Obdulio Mayorga May, consistente en una foja útil; i) Carta de solicitud de registro de fecha veintitrés de junio de dos mil once del ciudadano Margarito Obdulio Mayorga May, consistente

en una foja útil; j) Acta de nacimiento del ciudadano Margarito Obdulio Mayorga May, consistente en una foja útil; k) Constancia de vecindad de fecha quince de junio de dos mil once, suscrita por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, consistente en una foja útil; l) Certificada de antecedentes penales, folio 34867, de fecha dieciséis de junio de dos mil once, consistente en una foja útil; m) Carta de recomendación de fecha veintiuno de junio de dos mil once, suscrita por el ciudadano Jesús Arnulfo Pérez Quintal, Secretario General del Sindicato de Choferes de Automóviles de Alquiler y Similares del Poblado de Mahahual y lugares Circunvecinos, consistente en una foja útil; n) Carta de recomendación de fecha catorce de junio de dos mil once, suscrita por la ciudadana Adriana Amalia Cabrera Villanueva, consistente en una foja útil; o) Carta de recomendación de fecha diez de junio de dos mil once, suscrita por el ciudadano Manuel Jesús Castillo Domínguez, Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato de Choferes de Automóviles de Alquiler y Similares del Poblado de Mahahual y lugares Circunvecinos, consistente en una foja útil; p) Certificado de Educación Primaria del ciudadano Margarito Obdulio Mayorga May, consistente en una foja útil; q) Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, suscrita por el ciudadano Margarito Obdulio Mayorga May, consistente en una foja útil. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados por la responsable no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica.- Los acuerdos y resoluciones serán notificados por estrados por no señalar domicilio en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de conformidad con los artículos 58 y 61 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO.- Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular

el proyecto de sentencia respectivo en observancia del artículo 78 al ordenamiento antes invocado. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -